

De acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109, los INFORMES DE PARTIDA solicitados por la Autoridad de Aplicación "MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO", deberán contener los siguientes datos:

1. Localización con indicación de las jurisdicciones municipales comprendidas.
2. Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado de su funcionamiento.
3. Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación que se incorporen al entorno, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, efluentes, etc.
4. Estimación de los efectos que la obra o actividad ha producido sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, el suelo, la gea, el aire, el agua, el clima, el paisaje.
5. Se indicarán las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, así, como los procedimientos de anti y descontaminación depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente. Dicho informe tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser suscripto por profesional competente en la materia de que se trate.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el proponente deberá contemplar los siguientes temas:

1. PLAN DE CONTINGENCIAS
2. ANEXAR PLANOS DE LA OBRA, PLANOS DE LOCALIZACIÓN Y FOTOGRAFIAS.

El responsable técnico del INFORME DE PARTIDA debe ser un profesional idóneo, o empresa consultora, preferentemente registrados en el Registro Municipal de Consultores Ambientales, debiendo adjuntar -en caso de ser Ingenieros y/o Arquitectos- **Certificado de Habilidad Profesional**. (Ord. N° 3785/04 Art. N° 46)

Es responsabilidad del proponente el retiro del Expediente en trámite de la Unidad Académica oportunamente designada, como así también del pago de los honorarios profesionales por la realización del pertinente Dictamen Técnico externo, tal como lo estipula la Ordenanza 3785/04 en su Art. N° 45.

La Autoridad de Aplicación podrá efectuar la paralización de las obras o actividades realizadas sin obtener la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, disponiendo la demolición o destrucción de las Obras realizadas en infracción, quedando los costos y gastos a cargo del Infractor. (Ord. N° 3785/04 Art. N° 9)

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de solicitar ampliación de algunos de los puntos desarrollados de entender que la información presentada es insuficiente para realizar la evaluación objetiva del proyecto